#### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda elase de Comunicades y Anuncios, à precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

# Articulo de Osicio.

### COBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

#### Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de Propios.

El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de Julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le he consiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los Ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo órden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los Ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, à que se servirán contestar los mismos ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicación de dicho interrogatorio en el Boletín oficial de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues à fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los Ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado à los pueblos cooperar à ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas ámplia publicidad y la legítima intervencion de las Córtes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el órden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, seria de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobación de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propies, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pastos ó de labor, de secano ó de regadio; si se arrieudan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acojen à ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si enellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los infereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sembra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictamen que ha de someter à la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los Ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los Ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion. Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851.—Antonio de los Rios Rosas, Presidente.—Benito Ferrandez.—Manuel Bermudez de Castro.—José de Posada Herrera.—Antonio Perez Aloé.—Jacinto Balmaseda.—El Marqués de Perales, Secretario.

A los Ayuntamientos de la provincia de Segovia.

### INTERROUGEEURI

DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

PARA LA INFORMACION PARLAMENTARIA

SOBRE BIENES DE PROPIOS.

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Artículo 2.º ¿Cuál es el orígen, titulos y carácter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de propios; cuáles el de baldios apropiados ó arbitrados, y cuáles el de caudal comun de vecinos?

Artículo 3.2 ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron

impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos? ¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en

época posterior, y por qué titulo?

Artículo 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de
regadio ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mesura tiene cada finca? ¿Cuales son deta-

llada y especialmente sus linderos?

Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito? Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen

dichas fincas?

Artículo 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporcion estan con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas, en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este período? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué

solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrenda-

das de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servi-

cio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con espresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Artículo 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los

mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué

época del año se verifica, y por cuanto tiempo?

Artículo 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos en bienes, que no sean de contínuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, ó en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovecha-

miento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué titulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Artículo 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Artículo 9.º ¿Posce ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó Ayuntamientos?

«Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante que reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros términos?

Artículo 10. Ademas de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módichos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

Artículo 11. Ademas de las dehesas y montes de propios, ;hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

Artículo 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á 4f-

tulo oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido por la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenian? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto

fué vendido el arbolado en venta real?

Artículo 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc.?

Artículo 14. Convendrá enagenar los bienes de propios, caudal comun de vecinos y baldios apropiados y arbitrados de

ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En

qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservarias que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variación de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparición del arbolado, sinfluiran perjudicialmente en la modificación del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenación de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Artículo 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total o parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Artículo 16. Admitida la enagenación á venta real, ¿convendra invertir sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal

y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué tér-

minos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el art. 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que aho-

ra devengan?

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1851.=El Presidente de la comision, Antonio de los Rios Rosas.=El Secretario, El Marqués de Perales.»

respirator those the Council ob established the loss the consider. Lo que se inserta en el Boletin, à fin de que todos los Ayuntamientos de esta provincia evacuen en el término presijado en dicha circular la contestacion competente à los parlieulares, sobre que versa el interrogatorio, objeto principal de aquella, esperando del distinguido celo de sus Presidentes secun darán las rectas intenciones del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) y para que me eviten su devolucion por falta de exactitud é intelivencia en la redaccion de las respuestas, las examinarán y consultarán antes con la debida detencion, remitiéndolas en los términos que se pide, y no darán lugar a que por su regligencia me vea precisado á adoptar sérias medidas para la realizacion de este servicio. Segovia 8 de Octubre de 1851. Eugenio Reguera. di una soluttita della gittati d'observante confi ada etapet es obeque un seluis esse il la latere e rigin aragia

Direccion de Administracion. Pésilos.

#### verss, una granca blanca muy paida con dus imas ancarnadas shelsife stopic site Circular núm. 121,0 not elless sob d

con decree amortaries this concernation access as a marillos,

nost onone a laur ob tota enu . Contra crolory stocket obsait

Se previene á los Ayuntamientos que no se concederá permiso para repartir granos de los Pósitos, si no hubiesen remitido los respectivos testimonios de reintegro del año corriente.

Llegada la época en que por la Instruccion vigente de Pósitos se manda, prévia la competente autorizacion, repartir la tercera parte de las existencias que resulten en los mismos entre los labradores mas necesitados y con las formalidades que asimismo se prescriben, para con ella poder atender á las necesidades urgentes que ocasiona la sementera, y con objeto de evitar los perjuicios que se irrogarian si se dilatasen las autorizaciones que al efecto se pidan por los respectivos Alcaldes, he acordado recordar á estos funcionarios la obligacion que les impone la mencionada Instruccion de remitir á este Gobierno de provincia, los testimonios de reintegro de los Pósitos que existan en su distrito municipal antes del 1.º del corriente, advirtiendo à los que todavia no han cumplido con este deber, que no se dará curso á las solicitudes de reparticion de granos, interin no se haya acreditado por el testimonio del reintegro en el presente año; y haré responsables á los Alcaldes de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con esta falta á mis administrados. Segovia 15 de Octubre de 1851.=Eugenio Reguera. as derive complete sent and output week then stames side by and which

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

of many as a contract a series of a contract and the series of the serie

sup caroning soil lautes iso wit so estre Nach to etimerate

«Con esta fecha digo al Administrador de los derechos de Puertas de Barcelona lo siguiente. Se ha enterado esta Direccion general de lo expuesto por V. en oficio de 26 del próximo pasado, acerca de los perjuicios que resultan á la Hacienda, de que en esa ciudad se cobren los derechos en vivo o por cabezas à los ganados, vacuno, lanar y de cerda que se introduzcan en ella para el consumo, y sobre la conveniencia de que se adopte una medida para que los adeudos de los mismos ganados se verifiquen en muerto ó por libras. En su vista, teniendo ademas presentes las reiteradas instancias hechas por la Diputacion provincial de Teruel, à nombre de los ganaderos y por otras corporaciones locales de las demas provincias limítrofes á las de Cataluña, en representacion de la industria pecuaria en general y de los tratantes en ganados, es solicitud de que los derechos de consumo sobre carnes se efectúen en Barcelona y Valencia por libras ó en muerto y no por cabezas ó en vivo; no solo porque así está mandado respecto á otras poblaciones, sino porque solo así tambien es como pueden concurrir à los mercados de dichas dos ciudades los ganados de las provincias indicadas y de otras del interior del Reino, sin la notable desventaja que en si llevan los adeudos en vivo, pues que para esto se escogen é introducen los ganados mayores, mejor cebados y por lo tanto de mas Peso: Considerando que la tarifa de derechos de consumo sobre especies determinadas, al señalarlos diferentes á las carnes en vivo y las en muerto, de conformidad con la instruccion de 23 de Mayo de 1845; si bien deja á los introductores la facultad de optar por los adeudos en uno ú otro concepto, no en-Vuelve ni ha podido envolver la idea de aminorar el gravamen, segun el distinto estado en que se introduzca al consumo la es-Pecie gravada, sino única y esclusivamente la de asegurar alguna parte del impuesto, cuando los ganados se introducen; no Para matarlos y darlos al consumo desde luego, sino para criar-

los y cebarlos, y la de facilitar el tráfico y las operaciones de adeudo; siempre que no sean perjudicados los intereses de la Hacienda y de los participes: Considerando que los adeudos en vivo sobre carnes producen en Barcelona y Valencia los perjuicios indicados, ademas de los que ocasionan á los ganaderos de las provincias comarcanas, que no siempre pueden presentarlos en los mercados respectivos, del tamaño y con iguales ventajas que los que se crian y ceban en los paises mas inmediatos á las dos capitales: Considerando que es un deber de la Administracion superior, proteger la industria pecuaria y el tráficode ganados en general, en cuanto les sea permitido hacerlo dentro del espíritu bien entendido de las instrucciones y tarifas vio gentes: Considerando que los adeudos en muerto sobre carnes. quitan todo motivo justo de reclamaciones por la perfecta igualdad que en ellos se introduce para el pago del impuesto entre los ganados de una misma especie cualquiera que sean por otraparte las circunstancias y procedencia de los mismos ganados: Considerando por último que por razones idénticas á las que van manisestadas, adeudan por libras las carnes en esta Corte, en Cádiz, en Málaga y en otras poblaciones del interior del Reino, sobre todo, las de los ganados que se deguellen en mataderos. públicos y se introducen como objeto de especulación para la venta al pormenor en puestos, ha acordado la Direccion prevenir à V. S. = 1.º Que se instituyan en esa capital los adeudos envivo ó por cabezas sobre carnes de ganado vacuno, lanar, de cerda y de las demas clases determinadas por la tarifa de 25 de Febrero de 1818, con la exaccion de derechos en muerto 6 por libras. - 2.º Que se exijan en la misma forma los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos o se concedan, y el particular para carreteras del Principado. = 3.º Que la medida se entienda aplicable á las carnes de toda clase de ganado? que se deguellen en mataderos públicos, cualquiera que sea el destino que despues se les dé.-4.º Que solo se esceptúen de la regla los ganados que introduzcan los vecinos para cebarlos, matarlos y consumirlos en sus propias casas.=5.º Y últimamente, que para poner en práctica estas medidas, acuda V. al Sr. Goher-io nador de la provincia, á fin de que se sirva anunciarlo al público por medio del Boletin oficial, previniendo que empezarán á regir á los quince dias despues del anuncio.-Lo que traslado à V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial, y prevenir à esa Administracion de Contribuciones indirectas que la dé cumplimiento tan pronto como trascurran quince dias contados desde el de la publicacion, si fuese que no ce vinieran practicando los adeudos de las carnes, del modo. que se prescribe en la órden inserta.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para debida publicidad := Segovia 16 de Getubre de 1851 .= El Gobernador, Eugenio Reguera. gwae , wan au babe , whales obothe ; cliburg ne me continuers

guingalitiere, sus sellates g<del>ale it eige</del> flegros peruleita.

anche printer regulate, color tolined a seas inductive adone Por Real orden de 1.º de Octubre actual, comunicade por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, ha sido reconocido al Señor Marqués de Castroserna, el derecho á ser indemnizado, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los diezmos ó tercias de los puebles de Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Ventosilla y Tejadilla de esta provincia.

Y para los efectos que prescribe el artículo 14 y siguientes del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, se hace saber al público por medio del Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que en consecuencia de aquella declaracion se procede desde esta fecha á practicar la liquidacion oportuna del haber indemnizable en la forma y plazo establecido. Segovia 15 de Octubre de 1851. = Eugenio Reguera.

charter art that a few his committee and the conjugate which requests we had

Subsecretaria.

Proteccion y Seguridad Pública.

was production of the source o

En el Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar, se sigue causa criminal en averiguacion de quienes fuesen cinco hembres desconecidos que en la noche del 5 al 6 del corriente, robaron la casa. Batan, titulado Baldeildo, que habita Cándido Vega, vecino de Aldeasoña, sin que hasta ahora se sepa su paradero; y en su consecuencia encargo à todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procuren per cuantos medios estén à su alcance, la busca y captura de los referidos ladrones, cuyas señas, asi como tambien las de los efectos robados, se insertan à continuacion, remitiendo unos y otros

caso de ser habidos al mencionade Juzgado de primera instancia, dàndome el oportuno aviso de haberlo asi verificado. Segovia 15 de Octubre de 1851.—Eugenio Reguera.

#### Señas de los ladrones.

Uno de mas de dos varas de alto, como de 30 años, barba poca, de buen color.—Otro delgado, estatura regular, sin barba, ojos negros y alegres, vestido con pantalon de paño rojo y faja encarnada.— Otro con pantalon del mismo color y del mismo traje, bajo, fuerte, cerrado de barba, como de 30 años.—Otro con pantalon y chaqueta, de canana.—Otro con capa churra vieja, botas de baqueta y abarcas. A uno de ellos le nombraban los ladrones, Toñarris. Llevaban una tercerola y un puñal, como de una cuarta de largo, y una cachiporra, como de una vara, bastante gorda y el palo retorcido.

#### Efectos robados.

Diez y siete reales en dinero. Dos pares de borceguies, unos nuevos y otros compuestos. Una colcha negra de botoncillo, labor del pino Un tintero nuevo de mano, una tela de añinos de 19 varas, otra de jerga de 8 ó 9 varas, un pedazo como de 3 varas, cortado de una tela de sayal, una manta blanca usada, otra lo mismo.

El dia 8 del corriente se han fugado del presidio de Valladolid, los confinados Canuto Riofrío Abril y Melchor Perez Tomas, cuyas medias filiaciones se insertan à continuacion: en su consecuencia encargo à todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios esten à su alcance, la busca y captura de los espresados fugados, remitiéndolos caso de ser habidos con la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 18 de Octubre de 1851.—Eugenio Reguera.

#### Señas de los fugados.

Canuto Riofrío Abril, hijo de Ignacio y de Juana, natural de Fuente la Higuera, partido de Guadalajara, provincia de id., avecindado en Madrid, estado soltero, edad 27 años cuando se filió, oficio jornalero, sus señales pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano, cara aguileña, estatura cinco pies.

Melcher Perez, hijo de Pedro y de Petra Tomas, natural de Oaeches, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 25 años, oficio quinquillero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, barba regular, color trigueño, cara regular, estatura cinco pies.

# Anuncios Oficiales.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

Don Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de

Alba de Tormes &c.

Por el presente se encarga á las Autoridades, Guardias civiles y demas funcionarios de esa provincia, la averiguacion, paradero y captura de los sugetos que en la noche del 9 del corriente mes, intentaron robar á los vecinos de Matarrala, en este
partido judicial, golpeando á varios de ellos é hiriendo con arma
de fuego á Andrés García de aquella vecindad, cuyas escasas señas
de los ladrones asi como de los efectos que dejaron al tiempo de
retirarse se expresarán á esta continnacion. Y verificada que sea
la aprehension de alguno de ellos, le remitirán á este Juzgado
con las seguridades convenientes y con suantos efectos les fue-

ren hallados Alba de Tormes 13 de Octubre de 1851.-Licen. ciado, Juan Pablo Trigueros.-Por su mandado, Mannel Vela.

Señas de los malhechores.

Cuatro hombres, dos de estatura pequeña, y otros dos altos, vestidos de pantalon al parecer como á estilo de quinquilleros.

Idem de los efectos que se dejaron.

Una caja de escopeta con su cabe española, faltándola el canon y todo lo de la caja, desde donde se halla colocada la llave, una baqueta de hierro, una faja de estambre azul con el fleco encarnado y listas á los estremos azules y blancas, una alpargata vieja con hiladillos azules, un zapato de vaqueta, abotinado adelante y oreja grande, una capa de cuello ancho, con un pedazo de lista de hilo blanco, paño pardo, una funda de percal con su lana, un pedazo de bayeta encarnada como de dos varas, una manta blanca muy usada con dos listas encarnadas y dos azules con unas letras en el medio, otra manta alistada con negro, muy usada, listas encarnadas, azules y amarillas. otra manta vieja, blanca y negra, un costal con paja, una cincha de atarre con su cordel y un palo: un caballo paticalzado de la izquierda y estevado de la derecha, tuerto del ojo derecho, pelo negro, estrellado y bebe, de tres años, de alzada siete cuartas y un hierro de esta figura B.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las doce de la mañana del dia 22 del corriente, se celebrará en esta Administracion un segundo remate para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Aldeanueva, segun lo prevenido en Real órden de 14 del actual. Las personas que quieran tomar parte en la licitación, pueden presentarse en esta oficina donde se les darán las noticias convenientes. San Ildefonso 17 de Octubre de 1851.—Atanasio Oñate.

A la una de la mañana del dia 22 del corriente, se celebrará en esta Administracion y en la Contaduría general de la Real casa, otro doble remate para carboneo de unas 50,000 arrobas en la Mata de Nava el Horno, próxima á este Sitio, segun lo prevenido en Real órden de 14 del actual. Las personas que quisieran tomar parte en la licitación, pueden presentarse en esta oficina donde se les darán las noticias convenientes. San Ildefonso 17 de Octubre de 1851.—Atanasio Oñate.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

#### PASTOS EN ESTREMADURA.

En la dehesa de Bercenuño, situada sobre el Tajo, en tesmino de Valdeverdeja, partido del Puente del Arzobispo, se arriendan por la próxima invernada ó mas tiempo, los pastos para mil cabezas merinas y doscientas cabras. Tiene escelentes majadales y abrevaderos, y un monte encinal en que no entran cerdos para evitar que estropeen el terreno, quedando la bellota para el beneficio del ganado lanar. Se tratarà con Don Mannel Sanchez de Sebastian, en Talavera.

Se arriendan para ganado lanar, los pastos menores del monte de Velagomez, propio del Sr. Conde de Santibañez, que quedan vacantes desde el 12 de Noviembre próximo: tienen abrevaderos y cijas, por consiguiente las personas que quieran tratar de su arriendo lo verificarán en la administración de S. S. sita en la Casa de los Picos, ante su administrador Don José Gomez.